



RESOLUCIÓN 818/2021, de 7 de diciembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 a) y 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por “Fundacio Animanaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), por denegación de información pública.

Reclamación: 137/2021

ANTECEDENTES

Primero. La entidad ahora reclamante presentó, en fecha 30 de septiembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), solicitando lo siguiente:

“Que por investigación de presupuestos destinados a fiestas populares, solicito que se me indique el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con toros (sin muerte del animal) durante las fiestas de Santiago Apostol del año 2019”.

Segundo. Con fecha 16 de febrero de 2021, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.



Tercero. Con fecha 3 de marzo de 2021, el Consejo dirige a la entidad reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 9 de marzo 2021 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Cuarto. El 17 de marzo de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en el que informa lo siguiente:

“... le comunico que con fecha 15/03/2021 le ha sido contestada a dicha entidad a través de la Sede electrónica del este Ayuntamiento, y que la falta de contestación se debe a la acumulación de tareas.

“Se le adjunta le remito la documentación del expediente”.

Se aporta la respuesta a la solicitud de información de fecha 15 de marzo de 2021 y el acuse de recibo de la recepción por la asociación interesada mediante comparecencia electrónica del mismo día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado comunicando a este Consejo que se ha remitido contestación (con fecha 15 de marzo de 2021) a la solicitud de información planteada por la entidad reclamante, sin que



ésta haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevinida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por “Fundacio Animanaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), al haber puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente